

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 596

Panamá, 3 de junio de 2016

**Querrela por  
Desacato.**

La Licenciada Isaura Rosas, en representación de **Jorge Alberto Miguelina**, solicita que se declare en desacato al **Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento de la Sentencia de 16 de septiembre de 2015, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**Concepto de la Procuraduría  
de la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso**

**Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

**I. Petición.**

La Licenciada Isaura Rosas, actuando en su condición de apoderada judicial de **Jorge Alberto Miguelina**, solicita se declare en desacato al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, por su negativa a la ejecución de la Sentencia de 16 de septiembre de 2015, dictada por la Sala Tercera, mediante la cual se declaró nula, por ilegal, la Resolución número 714-14 de 14 de agosto de 2014, emitida por el Banco de Desarrollo Agropecuario. También se ordenó proceder al reintegro del demandante, Jorge Alberto Miguelina, a un cargo dentro de la entidad bancaria, con igual remuneración al que ocupaba antes de su destitución (Cfr. fs. 5-16 del cuadernillo 637-14-A).

**II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establece el artículo 1932 del Código Judicial, supletorio de las normas contenidas en la Ley 135 de 1943, el cual es del siguiente tenor:

“**Artículo 1932.** En materia civil son culpables de desacato:

...

9. En general, **los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial** o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; **y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.**” (El destacado es de esta Procuraduría).

De la lectura de la norma transcrita, se infiere que **incurrirán en desacato durante el curso de un proceso, quienes habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.**

A la luz del contenido de la norma previamente citada, esta Procuraduría estima que en el proceso en el que se analiza la querrela por desacato interpuesta por la apoderada judicial de **Jorge Alberto Miguelina**, en contra del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, **debe declararse no probada.**

Nuestra posición encuentra sustento en el hecho que en el cuadernillo 637-14-A, reposan los siguientes documentos: 1) Copia simple del Resuelto número 490-15 de 22 de octubre de 2015, por medio del cual se efectúa el nombramiento eventual de Jorge Alberto Miguelina, como Oficinista III en el Banco de Desarrollo Agropecuario; 2) La Diligencia de Toma de Posesión fechada el 15 de febrero de 2016, de Jorge Alberto Miguelina, en el cargo de Oficinista III, con funciones de Secretario Judicial en el Juzgado Ejecutor; 3) Copia autenticada de la Nota DIGECA-101-01-DG-6230-2015 de 16 de noviembre de 2015, por medio de la cual el Director General de Carrera Administrativa del Ministerio de la Presidencia le comunica al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, después de evaluar y analizar la información relacionada al nombramiento eventual de Jorge Miguelina, no tiene objeción a que se continúe con los trámites de rigor; y 4) Copia autenticada de la Nota DIPRENA-DPEPIF-9613 de 20 de noviembre de 2015, a través de la que la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas le indicó al Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario que el Resuelto número 490-15 de 22 de octubre de 2015, por medio del cual se efectúa el nombramiento eventual de Jorge Alberto

Miguelina, como Oficinista III en dicha entidad bancaria, fue debidamente verificado y que se dio la autorización del caso (Cfr. fs. 29, 30, 32 y 33 del cuadernillo 637-14-A).

Al leer detenidamente el contenido de la Nota G.G-273-16 de 5 de abril de 2016, remitida por el Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario al Magistrado Sustanciador, observamos que la entidad bancaria en efecto ha realizado todos los trámites pertinentes para hacer efectivo el reintegro de **Jorge Alberto Miguelina**; sin embargo, ello no ha sido posible, debido a causas atribuibles al propio interesado, a quien, desde enero de 2016, se le comunicó que debía acercarse a la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos de la institución para tomar posesión del cargo y no lo ha hecho, tal como se aprecia del contenido de los informes secretariales visibles de la foja 34 a la foja 38 del cuadernillo 637-14-A.

A juicio de la Procuraduría de la Administración, en el presente caso no se cumplen los supuestos previstos en el artículo 1932 del Código Judicial para dar lugar a la configuración de la figura del desacato, puesto que es evidente que no existen pruebas concretas de incumplimiento o de renuencia por parte del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario, que den lugar a inferir que dicho servidor público pretenda no acatar lo decidido en la Sentencia de 16 de septiembre de 2015, emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO PROBADA la querrela por desacato** propuesta por la Licenciada Isaura Rosas, en representación de **Jorge Alberto Miguelina**, en contra del Gerente General del Banco de Desarrollo Agropecuario.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**

Expediente 637-14-A